



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: William Augusto Huertas
Demandada: María Marlene Vargas Bocanegra
Joaquín Abondano Pereira
Personas Inciertas e indeterminadas
Rad: 2020-103

La contestación de la demanda agréguese a los autos. -

Téngase en cuenta que el curador ad-litem de los demandados María Marlene Vargas Bocanegra, Joaquín Abondano Pereira, y de Personas Inciertas e indeterminadas, no formuló excepción alguna. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db41d91bb4b6aa1c1546a89f3121c9f78bef106bd461854a696804f5f113b747

Documento generado en 10/06/2021 04:55:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Inversiones B Y B

Ddo: Iván Herrera Solaque

Rad. 2018-634

Téngase en cuenta que el oficio de embargo y requerimiento, dirigidos a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot, fueron retirados, conforme a folios 3 y 8 del cuaderno No. 2.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a9e587852e1c988414a8ac28609b601c4da5fe5df70ee61c961d010536cd5eb

Documento generado en 10/06/2021 04:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Coagregir Ltda

Demandado: Fernando Salceao Esterlín

Carlos Alberto Suarez Quintero

Rad: 2017-351

El informe secretarial póngase en conocimiento de la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b19344741ee07f1d95d777f193484109aeada089aa23698dbfa1c5fb49f9e79

Documento generado en 10/06/2021 04:54:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Luis Alejandro Ibáñez

Demandado: Joaquín Gabriel Palacios Fajardo

Rad: 2017-0073

El informe secretarial póngase en conocimiento de la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

8c09757bc08aaa58d8290ade409543b3914c0984a96f87b5b9465f20ff327c1

Documento generado en 10/06/2021 04:55:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Acumulado

Demandante: Acuagyr S.A.

Demandado: Henry Yepes Sandoval

Raci: 2012-069

Agréguese a los autos el envío de la notificación y del aviso al demandado **Henry Yepes Sandoval**, a través del correo de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

2324686e124464d260643148a1d2e31308f18ae4f4cb529dff498dfcaefe9367

Documento generado en 10/06/2021 04:55:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Jacqueline Marín Fajardo

Radicación No. 2020-186

La respuesta allegada por Banco Pichincha, Mibanco, BBVA, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Itau, se agrega a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

cbbeef763fcf8fab6d4dc99425d1ace70b2bd56eb92e979a354677625fad467d3

Documento generado en 10/06/2021 04:55:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Química COSMOS S.A.

Demandado: Comercializadora Surtihierros
Oscar Javier Olivar

Rad: 2018-241

Decretase el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a quedar y/o desembargar dentro del Proceso Ejecutivo de **G Y F FERRETERIA S.A.S** contra **COMERCIALIZADORA SURTIHIERROS**, con radicación No. 25307-4003-004-2021-00056-00 y que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot. Oficiese. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

072eb091bc1bcd829e354adc3d746ccc19fd369f3fe1e717059aa43ede0ad845

Documento generado en 10/06/2021 05:26:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Prosperando Ltda.-

Ddo: María Teresa Díaz Ricaurte

Rad. 2019-250

Por secretaría envíese el expediente a la dirección correo electrónica luzm1lipu123@hotmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e4fe243e5e2f24a8aa400f942c36324a57d745dbc1a1ea6d2ba5e7ea853583e

Documento generado en 10/06/2021 05:26:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Dte: Inversiones B Y B

Ddo: Iván Herrera Solaque

Rad. 2018-634

Por secretaría envíese el expediente a la dirección
correo electrónica camhu95@gmail.com

CUMPLASE

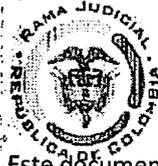
EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb1f77dcfd1cbb89e4f2909c7175ff00a27b68be6c4ea5eaf391d905abe5081a

Documento generado en 10/06/2021 05:26:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio

Demandante: Antonio Vargas Álvarez
Rosendo Vargas Álvarez

Demandado: Clara Inés Vargas Orjuela
Edgar Vargas Orjuela
Fernando Vargas Orjuela
German Vargas Orjuela
Jorge Eliecer Vargas Orjuela
Ligia Vargas Orjuela
Herederos indeterminados De Pablo Vargas Orjuela
Rafael Vargas Orjuela

Rad: 2021-209

Por secretaría envíese el expediente a la dirección correo electrónica rosen_dovargasalvarez001@gmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47b9ccf183274c995a25c82533a17174db85f725baceab7a34cd16171c06710a

Documento generado en 10/06/2021 04:55:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Condominio Alcatrazes

Demandado: Mario Roberto Cortes Monroy

Radicación No. 2021-108

La respuesta allegada por Bancamía, se agrega a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

67ddec dca4c5899dd7011f69fbc20d63ed086f9a1a73da42014a18e6a8f288a

Documento generado en 10/06/2021 04:55:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Dte: Edwin Giovanni Buitrago González

Ddo: Alfonso Agustín Vargas Rojas

Rod. 2021-0044

Por secretaría envíese el expediente a la dirección correo electrónica cbonifacio.escobar@hotmail.com

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5954c4644c67139b61c3fcc916a3ee494143347cf1d4828728512d7dc5a9f529

Documento generado en 10/06/2021 04:55:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 10 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, diez de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Sanderson Cruz Triana

Rad: 2020-374

La respuesta allegada por Bancamía, se agrega a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

5330062d77329b7d8dabeff5e46be8aa07c3e255b46357168f926daf1c4c29e

Documento generado en 10/06/2021 04:55:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Sucesión

Causante: María Emilia Laguna Rubiano

Rad: 2020-321

Entra el despacho a resolver, la solicitud presentada por la señora **Martha Luz Bohórquez Laguna**, quien manifiesta que repudia libremente al derecho de herencia de su tía María Emilia Laguna Rubiano (q.e.p.d). -

Al respecto, es menester indicar, que el art. 1282 del C.C, reza: "Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente.

Exceptúanse las personas que no tuvieren la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales.

Se les prohíbe aceptar por sí solas, aun con el beneficio de inventario".

Por su parte, el art. 1289 del C.C, indica que: "Todo asignatario será obligado, en virtud de demanda de cualquiera persona interesada en ello, a declarar si acepta o repudia; y hará esta declaración dentro de los cuarenta días siguientes al de la demanda. En caso de ausencia del asignatario, o de estar situados los bienes en lugares distantes, o de otro grave motivo, podrá el juez prorrogar este plazo; pero nunca por más de un año. (...).

Dado que el memorial objeto de este pronunciamiento, reúne los requisitos de la citada norma, esto es, proviene de la libre voluntad de **Martha Luz Bohórquez Laguna**, quien tiene capacidad para renunciar a la herencia, el despacho decide admitir dicha repudiación de la herencia.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la repudiación de la herencia, que hace la señora **Martha Luz Bohórquez Laguna**, en la sucesión de **María Emilia Laguna Rubiano** (q.e.p.d).

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**572d6f0f1fc6e4b97ad6596cd49cbdadcd3f90950422d437a
92d734282065452**

Documento generado en 10/06/2021 04:55:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 11 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De
La Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Alex Francisco Velásquez Trujillo
Claudia Patricia Agudo Rativa
Rad: 2021-197

Previo a resolverse la solicitud de seguir adelante con la ejecución, requiérase al apoderado de la parte actora, para que acredite el registro de la medida cautelar ordenada dentro del proceso de la referencia. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb235cd5d4076b8aa2e35123e2c11b7dc61166cd39cc07a63482bd5cc3d46156

Documento generado en 11/06/2021 04:16:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 11 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De
La Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Alex Francisco Velásquez Trujillo
Claudia Patricia Agudo Rativa
Rad: 2021-197

Agréguese a los autos, lo manifestado por el demandado Alex Francisco Velásquez Trujillo, a través de correo electrónico enviado a este despacho. -

CUMPLASE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6f01c3c5a223c75acdf88c3d9b05697f67e91add2ece0d8a837becaa4db057

Documento generado en 11/06/2021 04:16:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 11 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor limitada
Demandado: Dora Nelly Vargas Rodríguez
Juan De Dios Vanegas Casilimas
Rad: 2021-167

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se acepta el desistimiento de la medida cautelar decretada sobre del vehículo tipo AUTOMOVIL, marca NISSAN, modelo 2011, Línea D22/NP300, Color plata, Placa **G RG418**, de propiedad del demandado Juan De Dios Vanegas Casilimas, identificado con c.c. No. 80.354.273, y se ordena el desembargo del mismo. Ofíciense. -

Decretase el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-34256** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Girardot-Cundinamarca, y de propiedad del demandado Juan De Dios Vanegas Casilimas, identificado con c.c. No. 80.354.273. Ofíciense. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

c7f80083119ef50e45d99e5864e1609f5bac6756045bf4e63a064fe3211bdc66

Documento generado en 11/06/2021 04:16:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 11 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De

La Garantía Real Menor Cuantía

Demandante: Banco Caja Social S.A.

Demandado: Alex Francisco Velásquez Trujillo

Claudia Patricia Agudo Rativa

Rad: 2021-197

La constancia de envió y recibido de la notificación enviada a los demandados Alex Francisco Velásquez Trujillo y Claudia Patricia Agudo Rativa, a través correo electrónico, se agrega a los autos. –

CUMPLASE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a270035b7829e9fb2174a84074a89379d54d6749bba8da79e475118d016f9ea8

Documento generado en 11/06/2021 04:16:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 11 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio de dos mil veintuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Alex Orlando Pampiona Garcia

Demandado: Luis Enrique Veldsquez

Rcd: 2018-00264

El oficio allegado por la Inspección de Policía de Girardot, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79a29deb94fc4dc9b42c567d635a864f2e1a719ff7f9d552307b9e9bcdc262c4f

Documento generado en 11/06/2021 04:16:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 11 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco De Bogotá S.A.

Demandado: Luis Francisco Navarro Veloza

Rad: 2018-364

La respuesta allegada por Bancolombia, se agrega a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

0033c844af4511bc12860f62d663ee7b2797baec0761f3821160baaff81e45d0

Documento generado en 11/06/2021 04:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 11 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO INFORMANDO QUE NO EXISTEN DEPOSITOS JUDICIALES. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Cooacregir Ltda

Demandado: Marlon David Méndez

Nancy Rocío García Quintanilla

Raci: 2019-204

El informe secretarial póngase en conocimiento de la parte actora. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcea5af2f567c08c7f6b62f49f0b5be162d8a38d77543fb95d12394554fcbcf1**

Documento generado en 11/06/2021 04:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 11 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Dte: Mi Banco S.A antes Bancompartir
Ddo: Cristóbal Hernández
Rad. 2019-564

No se accede a la solicitud de requerimiento a las entidades financieras, como quiera que las mismas emitieron contestación a lo ordenado en el oficio 1.895, de fecha 5 de noviembre de 2019.-

Por secretaría se ordena enviar el expediente digital a la dirección de correo electrónico: en_ajpsypresentaciones@staff.judicio.com.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a70146cba755d4ffa418c09ab514654c92f3c313594546c67e69c7fa73afb78

Documento generado en 11/06/2021 04:16:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 11 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Aprehesión y Entrega
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Juan Milciades Roa Vanegas
Rad: 2019-0642

Acéptese la renuncia que hace el Dr. Jaime Andrés Jiménez Bobadilla, al poder conferido por la entidad demandante. -

La Dra. Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, estese a lo resuelto en el auto de fecha 26 de octubre de 2020.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5800c594372ff9459d432d0521217370f5c20b816fd888e33c4df207818114ec

Documento generado en 11/06/2021 04:16:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUNIO 11 DE 2021.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Soluciones Crediticias S.A.S
Demandado: Limbana López Mesa
Leonardo Mauricio Garzón Leal
Rad: 2021-150

Agréguese el escrito y anexo a los autos. -

Téngase por notificado por conducta concluyente, al demandado **Leonardo Mauricio Garzón Leal**, del mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2.021, conforme lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P.

Envíense el expediente de la referencia digitalizado al correo electrónico legarzon23@gmail.com y súntanse los términos de ley a partir del envío del mismo. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daaa4b0646cafaeffbfe9b8776580e0027dc4ccba4464aa10133d0c483685fd

Documento generado en 11/06/2021 04:16:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUNIO 11 DE 2021.-RECIBIDO DEL REPARTO, RADICADO Y AL DESPACHO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., once de junio de dos mil veintiuno

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARCO ANTONIO LOPEZ VARGAS
ACCIONADO : BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
VINCULADOS: CIFIN (AHORA TRANSUNION) Y DATACREDITO.
RAD. 253074003001-2021-0025200.

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor MARCO ANTONIO LOPEZ VARGAS CONTRA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Oficiese a la Accionada, para que en el término de DOS días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho todo lo concerniente a la presente Acción y alleguen las pruebas que pretenda hacer valer.

Para los efectos de ley vincúlese a estas diligencias a CIFIN (ahora Transunion) y DATACREDITO, a efecto que, si estima pertinente se pronuncien sobre lo manifestado por el accionante y aporten las pruebas que consideren, lo cual hará en el término de DOS DIAS

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eb08e68ea3513978299a5430d77ae5d1cc679d5e1d247d0d22f5638be606ccb

Documento generado en 11/06/2021 10:59:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUNIO 9 DE 2021.- PARA INFORMAR QUE EL DIA 4 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ME TRASLADE A LAS INSTACIONES DEL EDIFICIO ANTIGUA CAJA AGRARIA DE ESTA CIUDAD, DONDE SE LOCALIZA EL ARCHIVO DE ESTE JUZGADO, CON EL FIN DE LOCALIZAR EL PAQUETE No. 031 TUTELA TEOFILA CARRILLO RAMIREZ EN REPRESENTACION VICENTA RAMIREZ BARRETO CONTRA COMPARTA EPSS, REVISANDO TODOS LOS PAQUETES QUE SE ENCUENTRAN EN DICHO ARCHIVO, NO SE LOCALIZO EL PAQUETE No. 031, PROCEDI EN EL DIA DE HOY 9 DE LOS CURSANTES, TRASLADARME AL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA, DONDE SE ENCUENTRA EL ARCHIVO DE ESTE DESPACHO, Y REVISANDO CUIDADOSAMENTE TODOS LOS PAQUETES QUE SE ENCUENTRAN EN DICHO ARCHIVO, NO SE PUDO ENCONTRAR EL PAQUETE No. 031 ARCHIVADO EN EL AÑO 2015. EN CONSTANCIA SE FIRMA

LUCERO NARANJO
CITADORA

JUNIO 9 DE 2021.-EN LA FECHA AL DESPACHO CON EL INFORME DE LA NOTIFICADORA DE ESTE JUZGADO.

LA SRIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., nueve de junio de dos mil veintiuno.

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento de la parte interesada.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a26d477f872a69ff3af199cb7da98306c6d8a5c4174aebfae0874ccaf60a0cc

Documento generado en 11/06/2021 10:59:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de junio del dos mil veintiuno.-

REF: **Radicado:** 2530740030012021-00-024200
 Solicitud: ACCIÓN DE TUTELA
 Accionante: JUAN EDGAR TAFUR HERRERA
 Accionado: CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT
 Sentencia: 079 (Dº. Petición)

LUISA FERNANDA BLANDON VANEGAS, identificada con c.c. No. 1.088.330.359 y T.P 324457 C.S.J, como apoderada del señor JUAN EDGAR TAFUR HERRERA, identificado con c.c. No. 79.978.719, acude en ejercicio de la Acción de Tutela con el fin de solicitar a este Despacho la protección de los Derechos Fundamentales, los cuales considera vulnerados por la CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT, ello al no emitir una respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 13 de abril de 2.021.

ANTECEDENTES

La apoderada del accionante fundamenta la petición de tutela en los siguientes hechos:

1. Para el día 13 de abril de 2.021 radique un derecho de petición con Numero de oficio ASG2021-AUD-75631, al correo estadística@clnicasanrafael.net, en derecho de petición solicite a la entidad accionada en calidad de apoderado del señor Juan Edgar Tafur Herrera, identificado con cedula de ciudadanía Numero 79.978.719, lo siguiente.
2. Sírvase aportar copia electrónica (digital) de la historia clínica completa de conformidad con el artículo 45 de la ley 1753 de 2.015, por la atención médica brindada a la señora Magdalena Herrera Castiblanco (q.e.p.d), el cual falleció el pasado 22 de marzo, como consecuencia de un accidente de tránsito.
3. De acuerdo a lo anterior, hasta la presente fecha la entidad accionada no ha dado respuesta al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la carta política.

DERECHO FUNDAMENTAL SUPUESTAMENTE VIOLADO POR LA ACCIONADA

Alega el accionante que le han violado los siguientes derechos:

Derecho de Petición.-

TRAMITE:

A este despacho correspondió la presente acción por reparto el 3 de Junio de 2.021, y por auto de la misma fecha, se ordenó dar trámite de ley, oficiando a la entidad accionada a efecto que se pronunciara sobre los hechos expuestos por el accionante.-

La accionada CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT, a través de CARLOS AUGUSTO GIRON PEDRAZA, Apoderado de la entidad, se pronunció en memorial obrante a folio 335, y aportando documentos a folio 123 a 332.



COMPETENCIA

Es competente este Despacho para conocer de la presente acción, en desarrollo de las facultades conferidas en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, inciso tercero del numeral del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, y se está emitiendo fallo dentro del término perentorio y preferencial de diez (10) días, previsto en el inciso 4º de la citada disposición constitucional y en el artículo 15 del Decreto en mención.

ASPECTOS FORMALES

La solicitud se acomoda a las exigencias de los artículos 13 y 14 del decreto 2591 de 1991.-

Establece en el artículo 86 de nuestra carta política: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quién actué a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por lo acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

"... Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

La tutela tiene dos de sus caracteres distintivos esenciales, los de la subsidiaridad y la inmediatez, el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo, puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación inmediata urgente que se hace preciso suministrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a la violación o amenaza.

De igual manera la Honorable Corte Constitucional, en reiterados fallos de tutela, ha dicho: "La acción de tutela ha sido instituida únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces a objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental (..)"

PROBLEMA JURÍDICO:

En el presente caso, deberá establecer el Despacho si la entidad accionada le ha vulnerado los derechos constitucionales fundamentales al accionante, ello al no emitir una respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 13 de abril de 2.021.



La Honorable Corte Constitucional en reiterados fallos de tutela ha dicho:

“Contenido y alcance del derecho de petición. Reiteración de jurisprudencia.

La Constitución Política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

La Corte Constitucional se ha referido en distintas oportunidades a la importancia de esta garantía fundamental, cuya efectividad, según se ha reconocido, “resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales han sido instituidas (artículo 20. Constitución Política)”. A partir de esta garantía la jurisprudencia ha fijado una serie de reglas y de parámetros relacionados con el alcance, núcleo esencial y contenido de este derecho. Al respecto ha precisado lo siguiente:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede



protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordena responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."

Posteriormente, esta Corporación añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado.

Por lo anterior, la efectividad del derecho fundamental de petición se deriva de una respuesta pronta, clara y completa por parte de la entidad a la que va dirigida. La falta de alguna de estas características se materializa en la vulneración de esta garantía constitucional.

Hecho superado por carencia actual de objeto, reiteración de jurisprudencia.

Esta Corporación ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.

En la Sentencia T-988/02, la Corte manifestó que "(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser."



En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales.

De este modo, se entiende por *hecho superado* la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informado a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado."

De otra parte, en el artículo 22 del Decreto 2591/91 establece: Pruebas: El juez tan pronto llegue al convencimiento respecto de la situación litigiosa, podrá proferir el fallo, sin necesidad de practicar las pruebas solicitadas".

Teniendo en cuenta los hechos expuestos tanto por la apoderada del accionante, como por la accionada y las pruebas obrantes en la foliatura, se tiene que la causa que llevo al señor JUAN EDGAR TAFUR HERRERA, a incoar la acción de tutela contra la accionada CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT, en este momento ha desaparecido, y su derecho restablecido, motivo suficiente para considerar que la acción de tutela no está llamada a prosperar, y así se habrá de decir en la parte resolutive de esta providencia, toda vez que la accionada CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT, dio respuesta al derecho de petición de fecha 13 de abril. ello el 9 de junio de 2.021, remitiendo los documentos solicitados al correo electrónico proporcionado por la apoderada del accionante notificaciones@aseguro.com, de igual forma, la señora LUISA FERNANDA BLANDON VANEGAS, remitió comunicación al correo electrónico del juzgado, el día 10 de junio de 2.021, en el cual manifestaba que ya recibió respuesta al derecho de petición, dando por superado el mismo, y en razón a ello, el despacho reitera, que el amparo constitucional deprecado por el señor JUAN EDGAR TAFUR HERRERA, debe ser negado, y así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA **REPUBLICA DE COLOMBIA** Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.-



RESUELVE:

PRIMERO: Negar la petición de tutela interpuesta por el señor JUAN EDGAR TAFUR HERRERA, contra la CLINICA SAN RAFAEL DUMIAN GIRARDOT, y conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme a lo establecido por el artículo 30 del Decreto 2591/91

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este fallo puede ser impugnado dentro de los (3) días siguientes a su notificación sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

CUARTO: REMITIR el expediente digitalizado a la Honorable Corte Constitucional, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si éste no fuere impugnado, para la eventual revisión del fallo conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo PCSJA20-11594 del 13 de Julio de 2020, conforme a las medidas de emergencia sanitaria tomadas en atención a la pandemia COVID 19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

MARIO HUMBERTO YANEZ AYALA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

84213244d2f27c07dab420ff80b60c1f738c9fc584bcf95cefe120018f1b3d6a

Documento generado en 11/06/2021 04:25:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>